Cambyretá, 26 de febrero de 2021.-

A: Francisco Javier Pereira Rieve – Intendente Municipal

De: Lic. Irene Maernitz – Directora de Hacienda y Finanzas

Ref: Reajuste de Precios del proceso identificado como Concurso de Ofertas N° 06/20 "Provisión de Combustible" - Plurianual s/ ID N° 374.789

La Dirección de Hacienda y Finanzas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 inc. b), de la Ley 2051/03 y el artículo 93 del Decreto Reglamentario Nº 2992/19, se dirige a usted con la finalidad de recomendar la aplicación del Reajuste de Precios del proceso mencionado en los siguientes términos legales:

Justificación Legal

Aplicabilidad del reajuste de precios según lo establecido en el artículo 56 inc. b) de la Ley 2021/03; "*al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases y condiciones*"

Que en relación al proceso identificado como Concurso de Ofertas Nº 06/2020 ***"Provisión de Combustible"*** I.D. Nº 374.789, adjudicado a la firma **Primax S.A.**, con **RUC Nº 80063882-4**, por un monto total mínimo de guaraníes **(Gs. 250.000.000) GUARANIES DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES**, y un monto total máximo de **(Gs. 500.000.000) GUARANÍES QUINIENTOS MILLONES**, y para el cual se firmó el contrato Nº 28/2020 y la Adenda Contractual por ampliación de monto N° 01/2021 por Gs. 100.000.000 (guaraníes cien millones).

Al respecto, la firma Primax S.A. remitió a una nota vía mesa de entrada con fecha de recepción veintidós de febrero del corriente año, solicitando reajuste de los precios inicialmente fijado en el contrato y/o adendas estableciendo el precio incrementado de la firma Primax, más dos precios detallado por cada ítem, establecidos por otras estaciones

Lic. Irene Maernitz de Araujo
Directora de Hacienda
Municipalidad de Cambyretá

de servicios en el mercado local. El presente pedido obedece a que existe una variación de precios por incremento en las estaciones de servicios a nivel nacional.

Por lo que esta Dirección trae a colación el pliego de bases y condiciones en las CGC 14; El precio del contrato estará sujeto a reajustes.
La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: El precio del contrato estará sujeto a reajustes. La fórmula y el procedimiento para el reajuste de precio estará sujeto a al promedio de variación de precio fijado por el mercado en estaciones de servicios.
Los reajustes deberán ser solicitados por escrito a la MUNICIPALIDAD DE CAMBYRETÁ, por el Proveedor. La solicitud debe realizarse indefectiblemente dentro del mes siguiente al cual se produjeron las variaciones, bajo pena de no poder solicitarlo posteriormente. No se reconocerán reajuste de precios si la entrega de los bienes se encuentra atrasada respecto al cronograma de entrega. El reajuste tendrá aplicación sobre los bienes entregados posteriores al mes en el cual se produjeron las variaciones, previa resolución de la máxima autoridad de la MUNICIPALIDAD DE CAMBYRETÁ

CALCULO REAJUSTE

CALCULO ESTIMACION VARIACION DE PRECIOS											
		A	B	C	D	E	F	G	H		
Item	Descripción del Bien	Precio Inicial Contrato N° 28/2020	Estación de Servicios Primax S.A.	Variación de Precios Primax S.A. (A-B)	Estación de Servicios Petromax	Variación de Precios Petromax S.A. (A-D)	Estación de Servicio Petrosur	Variación de Precios Petrosur S.A. (A-F)	Suma Total de las Estaciones Servicios	Promedio de Variación Precio Fijado en el mercado	%
1	Gasoil - Diesel Tipo I	5400	5800	400	5940	540	5945	545	1485	495	9,17
2	Gasoil - Diesel - Tipo III	4715	5115	400	5100	385	5025	1230	2015	672	14,25
3	Nafta Ron 90 - Nafta Activa Pro 92	5000	5400	400	5680	680	5685	1495	2575	858	17,17
4	Nafta 95 Octanos - Nafta Activa Pro 96	5750	6150	400	6480	730	6495	745	1875	625	10,87

El pliego de bases y condiciones determina el procedimiento y el cálculo para la determinación del promedio de variación del precio fijado en el mercado, teniendo en cuenta para ello el incremento o variación de precios de combustible en las estaciones de servicios, quedando de la siguiente manera:

Lic. Irene Maernitz de Araujo
Directora de Hacienda
Municipalidad de Cambyretá

Ítem	Descripción del Bien	Precio Ajustado
1	Gasoil - Diesel Tipo I	5.895
2	Gasoil - Diesel - Tipo III	5.387
3	Nafta Ron 90 - Nafta Activa Pro 92	5.858
4	Nafta 95 Octanos - Nafta Activa Pro 96	6.375

Por lo expuesto, como Directora de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Cambyretá, recomiendo proceder de acuerdo a lo indicado en el art. 56 de la Ley 2.051/03 De Contrataciones Públicas y su Decreto Reglamentario a realizar un ajuste de precios a lo inicialmente pactado que serán establecidos a partir de la fecha veintidós de febrero del corriente año, Contrato N° 28-2020 ***"Provisión de Combustible"*** con ID N° 374.789, con afectación a las modificaciones contractuales. -

Atentamente. -

MUNICIPALIDAD DE CAMBYRETÁ
DIRECCIÓN DE HACIENDA Y FINANZAS

Lic. Irene Maernitz
Directora de Hacienda y Finanzas
Municipalidad de Cambyretá

El proveedor otorga su conformidad con los precios reajustados señalados mas arriba, suscribiendo seguidamente, para el efecto el presente dictamen:

Primax S.A.
RUC: 80063882 - 4

Victor Daniel Semeniuk Masiuk
p/ Primax S.A.
Proveedor

ASESORÍA JURÍDICA
Tel: (071) 212 340 – Fax: (071) 212 341
ITAPÚA – PARAGUAY
e-mail: juridica@cambyreta.gov.py

213-08-03-21

DICTAMEN Nº 774/2021.-

A: Intendente Municipal de Cambyretá – Francisco Javier Pereira R.-

DE: Asesoría Jurídica – Abg. Sixto José Gaona V.-

FECHA: 08 de marzo de 2021.-

ASUNTO: Emitir dictamen. Reajuste de precios contrato Nº 06/2020, "Provisión de Combustible" - ID N° 374.789, formulada por la contratista PRIMAX S.A.-

Teniendo en consideración el Dictamen emitido por la Dirección de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Cambyretá, en el que se recomienda el reajuste de precios, formulamos el presente parecer jurídico:-

En primer lugar, cabe mencionar que la base legal que sustenta el reajuste de precios es el artículo 61 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el mismo textualmente dispone: *"DEL REAJUSTE DE PRECIOS. Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo. El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según las normas que se establezcan en el reglamento de esta ley"*.-

La norma de referencia, en su parte *in fine* menciona que debe pactarse en el contrato según las normas que se establezcan en el reglamento de la ley; en el caso puntual, la Resolución Nº 5.695/2020.

En ese sentido el Art. 47 de la Resolución Nº 5.695/2020 también hace alusión al reajuste, en los siguientes términos: *"El reajuste de precios procederá únicamente a solicitud de parte, y en estricta aplicación de la fórmula y condiciones establecidas en el contrato correspondiente. Los reajustes no podrán ser retroactivos, sino computados desde el ingreso de la solicitud"*.-

Conforme a lo establecido en el contrato, corresponde el reajuste de precios teniendo en consideración lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones, Clausula CGC 14*: "El precio del contrato estará sujetos a reajustes. La fórmula y el procedimiento para el reajuste de precio estará sujeto al promedio de variación de precio fijado por el mercado en estaciones de servicios"*.-

Recibí 08/03/21

El propio pliego de bases y condiciones determina la formula y el procedimiento para su cálculo, teniendo como criterio "*promedio de variación de precio fijado por el mercado en estaciones de servicios*". Asimismo cuadra destacar que la solicitud de reajuste debe realizarse indefectiblemente dentro del mes siguiente al cual se produjeron las variaciones, bajo pema de no poder solicitarlo posteriormente.-

En tanto, resalta que el reajuste tendrá aplicación sobre los bienes entregados posteriores al mes en el cual se produjeron las variaciones, previa resolicion de la máxima autoridad de la institucion municipal.-

Por otro lado, el artículo 56 de la Ley de Contrataciones Públicas, establece taxativamente cuales son los derechos que tienen los proveedores y los contratistas en el marco de un proceso de contratación. Dicho precepto normativo señala en el inciso "b)", que los proveedores y contratistas tienen derecho a los ajustes de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases. -

Se aclara igualemente que el reajuste de los precios no implica aumento al monto máximo del contrato, ello se funda en las implicancias de las limitaciones presupuestarias.-

Asimismo, en el legajo documental remitido a esta dependencia, se observa que el documento es suscripto conjuntamente por el representante del proveedor y la Directora de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Cambyretá, quien a su vez resulta ser Administrador del contrato, lo cual demuestra la conformidad de las partes contratantes.-

Abog. Sixto Gaona Vera
Asesor Jurídico
Municipalidad de Cambyretá

Por lo expuesto precedentemente, a criterio de esta Asesoría Jurídica, corresponde hacer lugar a la solicitud de reajuste de precios solicitado y propuesto respecto al Contrato Nº 28/2020 "Provisión de Combustible", debiendo igualmente someterse todo ello a consideración de la Máxima Autoridad Institucional, a efectos de dictar el respectivo acto administrativo (resolución institucional).-

Salvo mejor parecer, es mi dictamen.-

Abog. Sixto Gaona Menezuela
Asesor Jurídico
Municipalidad de Campyreó